

0017 de **11 ENE. 2011**
AUTO N° _____ de

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003, la Ley 1333 de 2009 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante escrito radicado bajo el No. 2004ER39863 del 16 de noviembre de 2004, se solicita autorización para tala de un individuo arbóreo de la especie Eucalipto, que se encuentra ubicado en la carrera 99 No. 146 D - 55, en espacio privado, en la Localidad de Teusaquillo del Distrito Capital.

Que en atención a lo anterior, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente hoy Distrital de Ambiente – SDA-, emitió el Concepto técnico No. 00756 del 07 de febrero de 2005, mediante el cual consideró técnicamente viable la poda de equilibrio y mejoramiento de un individuo arbóreo de la especie Eucalipto, que se encuentra ubicado en la carrera 99 No. 143 – 55 (Dirección antigua).

Que posteriormente, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, realizó visita el día 10 de septiembre de 2009, contenida en el Concepto Técnico No. 04515 del 15 de marzo de 2010, en la que fue posible determinar como presunto contraventor a la **POLICÍA NACIONAL – AREA VIVIENDA FISCAL**, con Nit No. 830.042.321-0, toda vez que, se realizó tala sin autorización de un individuo arbóreo de la especie Eucalipto que había sido autorizado para poda de equilibrio y mejoramiento mediante Concepto técnico No. 00756 del 07 de febrero de 2005.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuó visita para valoración técnica, el día 10 de septiembre de 2009, en la carrera 99 No. 146 D – 55 (Dirección nueva), en espacio privado en la Localidad de

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

0017

Teusaquillo del Distrito Capital, para lo cual emitió el Concepto Técnico No. 04515 del 15 de marzo de 2010, determinando en las Observaciones Generales, lo siguiente: *"...En el patio de la casa en la carrera 99 No 146 D – 55, se realizó la tala sin autorización de un individuo de la especie Eucalipto lo cual amerita sanción según el Artículo 2 del Decreto 472 de 2003 ya que el árbol fue autorizado para poda mediante el concepto SAS 756 del 07/02/2005"*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."*

Que el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o*

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

0017

investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas”.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el marco normativo que regula el régimen de aprovechamiento forestal, es desarrollado por el Decreto 1791 de 1996, el cual impone como exigencias a los particulares la solicitud ante las Autoridades Ambientales para el otorgamiento de permisos que autoricen el ingreso, uso, y desplazamiento del recurso natural de flora silvestre.

Que el Decreto Distrital 472 de 2003 en su artículo 7, prescribe como exigencia normativa, la solicitud que el interesado debe presentar ante ésta Autoridad Ambiental para el otorgamiento de permisos o autorizaciones para la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación de especies arbóreas en espacio público.

Que de conformidad con lo expuesto, se observa que con la visita de verificación efectuada por profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, el día 10 de septiembre de 2009, en la carrera 99 No. 146 D – 55 (Dirección nueva), en la Localidad de Teusaquillo del Distrito Capital, se evidenció el deterioro del arbolado urbano al ejecutarse la tala sin autorización de un (1) individuo arbóreo de la especie Eucalipto, ubicado en espacio privado, según lo consignado en el **Concepto Técnico No. 04515 del 15 de marzo de 2010.**

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra la **POLICÍA NACIONAL – AREA VIVIENDA FISCAL**, con Nit No. 830.042.321-0, a través del representante legal, ó quien haga sus veces.

Que en mérito de lo expuesto,

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

0017

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental a la **POLICÍA NACIONAL – AREA VIVIENDA FISCAL**, con Nit No. 830.042.321-0, a través del representante legal, ó quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto a la **POLICÍA NACIONAL – AREA VIVIENDA FISCAL**, con Nit No. 830.042.321-0, a través del representante legal, ó quien haga sus veces, en la Diagonal 40 No. 45 – 51 Piso 4, teléfono No. 3158774, en la localidad de Teusaquillo del Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.




ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

11 ENE. 2011

Proyectó. Dra. Sandra Liliana Bohórquez H. 
Revisó. Dra. Sandra Silva 
Aprobó. Ingeniero Wilson Eduardo Rodríguez Velandia 
C.T. 04515 del 15 de marzo de 2010
Radicado No. 2004ER39863 del 16/11/2004
Expediente. SDA-08-2010-1188

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

**EDICTO
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER**

Que dentro del expediente No. 08-10-1188 Se ha proferido el "AUTO No. 017 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL.

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO AUTO

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C, a los 11 de Enero de 2011.

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad POLICÍA NACIONAL-ÁREA DE VIVIENDA FISCAL. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy DIECISÉIS (16) de MAYO de 2011, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

Gonzalo Chacón S.
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente

DESEFIJACION

Y se desfija el 27 MAY 2011 de 2011 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente

